



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
26 FEB 2024  
18:26 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de febrero de 2024

Dictamen: 828

Asunto: Expediente 1234 del  
Municipio de Iniciativa de Ley de  
Ingresos 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

7 FEB 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

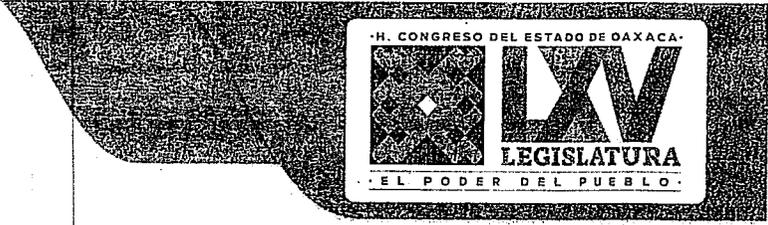
ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO JURÍDICO"

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 828**

**Expediente número: 1234**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

~~PREMIER SECRETARIO  
PRESIDENTE~~

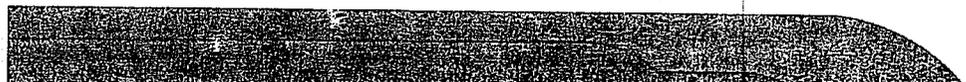
~~SECRETARIO~~

1

~~INTI~~

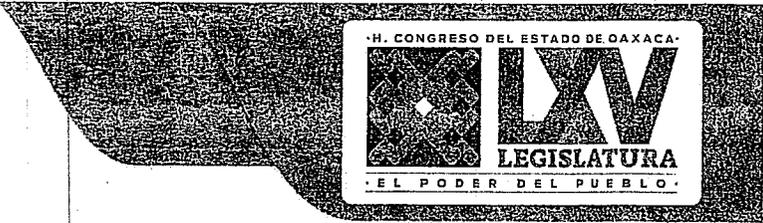
~~INTIGRANTE~~

~~INTIGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



1.- Con fecha 24 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

~~SECRETARIO~~

2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

~~SECRETARIO~~

2

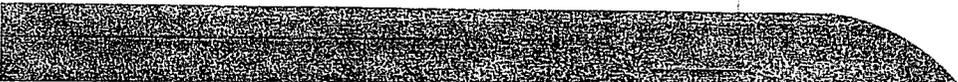
3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

~~INTI~~

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

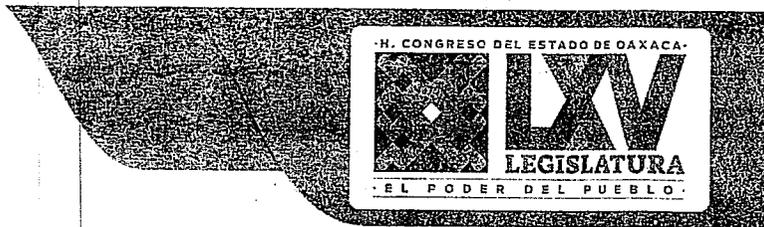
~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



## TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

### MARCO JURIDICO

#### I. FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

3

SECRETARÍA DE INTERIORES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



I V. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

~~DIP. JESÚS GIL  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO  
SECRETARIO~~

4

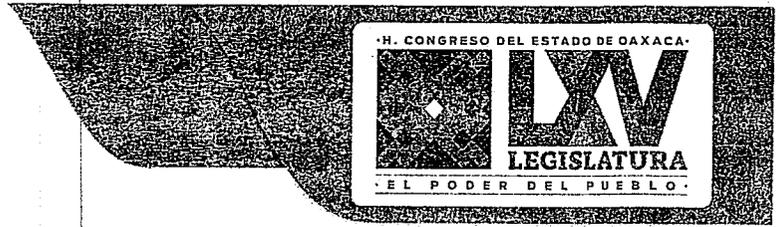
DIP. GABRIEL  
INTI

~~DIP. JESÚS GIL  
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA RUIZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 63.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

### Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el

~~DIPUTADO  
AL FRENTE  
DE LA OPOSICIÓN  
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO  
AL FRENTE  
DE LA OPOSICIÓN  
SECRETARIO~~

5

~~INTI  
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO  
AL FRENTE  
DE LA OPOSICIÓN  
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO  
AL FRENTE  
DE LA OPOSICIÓN  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II.- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una



PRESENTE  
DIPUTADO  
PUNTADE  
DIPUTADO

SECRETARIO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

INTI  
DIPUTADO  
DIPUTADO

INTEGRANTE  
DIPUTADO  
DIPUTADO

INTEGRANTE  
DIPUTADO  
DIPUTADO

6

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismo en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

### De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

**Artículo 2º.** Del Fondo General de Participaciones

**Artículo 2-a.** Fracción I De la Recaudación Federal Participable

Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN LABORAL  
SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN LABORAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN LABORAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN LABORAL  
SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN LABORAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA~~

7

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN LABORAL  
SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN LABORAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN LABORAL  
SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN LABORAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN LABORAL  
SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN LABORAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 3-a.** Del Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios

**Artículo 3-b.** Del Impuesto Sobre la Renta por Concepto de Salarios

**Artículo 4º.** Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 4-a.** Fracción I Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Fracción II Fondo de Compensación

**Artículo 4-b.** Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

### De los Fondos de Aportaciones Federales:

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**



~~PRINCIPAL~~

~~SECRETARIO~~

8

INTI

~~INTEGRANTE~~

INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Objeto



~~DIP. FEDERICA  
RIVERA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO  
MARTINEZ  
SECRETARIO~~

9

~~DIP. CARLOS  
CABALLERO  
INTI~~

~~DIP. ANTONIO  
MARTINEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA  
MELGON  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

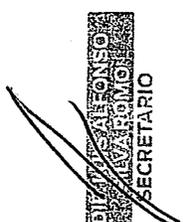
5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

- Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario



  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

10

  
SECRETARÍA DE FINANZAS

  
SECRETARÍA DE FINANZAS

  
SECRETARÍA DE FINANZAS



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a. Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b. Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

12

INTI  
CABALLERO

INTEGRANTE  
JUVENES

INTEGRANTE  
MELCHOR

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejen de aplicar el SSB.



~~DI. PREDICCIÓN  
P. H. G. A. R.  
PRESIDENTE~~

~~DI. P. S. A. K. O. N. S. O.  
S. S. G. O. M. O.  
SECRETARIO~~

13

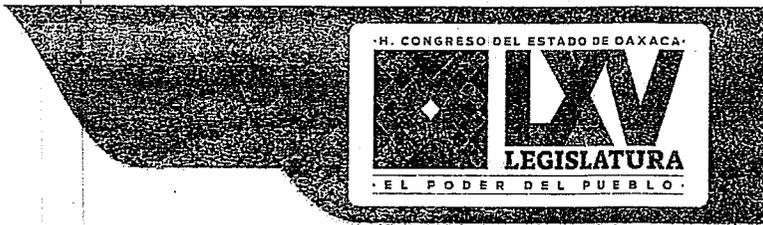
~~DI. P. S. A. K. O. N. S. O.  
S. S. G. O. M. O.  
INTI~~

~~DI. P. S. A. K. O. N. S. O.  
S. S. G. O. M. O.  
INTEGRANTE~~

~~DI. P. S. A. K. O. N. S. O.  
S. S. G. O. M. O.  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a. Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b. Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

### II. ESTATAL

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

~~DIR. GENERAL DE  
FINANZAS Y  
PRESUPUESTO  
PRESIDENTE~~

~~DIR. GENERAL DE  
CONTABILIDAD Y  
SECRETARÍA~~

14

~~DIR. GENERAL DE  
CONTABILIDAD Y  
SECRETARÍA  
INT~~

~~DIR. GENERAL DE  
CONTABILIDAD Y  
SECRETARÍA  
INTEGRANTE~~

~~DIR. GENERAL DE  
CONTABILIDAD Y  
SECRETARÍA  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.



~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
DIP. FRANCISCO J. PINO  
PRESIDENTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
DIP. FRANCISCO J. PINO  
SECRETARIO~~

15

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
DIP. FRANCISCO J. PINO  
INT.~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
DIP. FRANCISCO J. PINO  
INTEGRANTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
DIP. FRANCISCO J. PINO  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

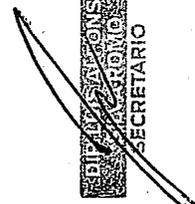
## DICTAMEN



**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

  
DIPUTADO EDUARDO VILLALBA  
PRESIDENTE

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

  
DIPUTADO RAFAEL GONZALEZ  
SECRETARIO

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

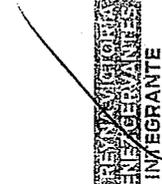
- a. Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b. Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c. la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

16

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

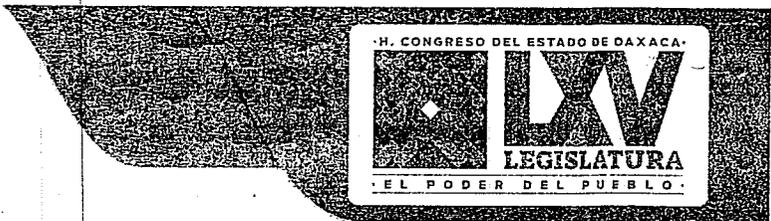
DIPUTADO  
CABALLERO  
INTI

  
DIPUTADO VICTORIA  
GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIPUTADO CARLOS  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

~~DIP. PEDRO PABLO PINO VARGAS  
PRESIDENTE~~

~~DIP. PEDRO PABLO PINO VARGAS  
SECRETARIO~~

17

DIP. ANTONIO CÁDIZ INTI

~~DIP. ANTONIO CÁDIZ INTI  
INTEGRANTE~~

DIP. ANTONIO CÁDIZ INTI  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca



~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
SECRETARÍA DE HACIENDA

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
SECRETARÍA DE HACIENDA

18

SECRETARÍA DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**XXI.-** Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.



~~DIP. REDDY GIL  
PANE VARGAS  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO  
SANTOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO~~

19

~~DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO  
INTI~~

~~DIP. JUAN VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARLOS  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

**XVI.-** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

**X.-** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

**VI.-** Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.



~~DIP. REGINALDO PINO DALEO  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ  
SECRETARIO~~

20

DIP. ANTONIO  
CARRILLO  
INT.

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO FOCIO  
MELCHIONI  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

~~DIP. JESÚS GARCÍA  
PRESIDENTE~~

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

~~DIP. JOSÉ ANTONIO  
SECRETARIO~~

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

21

DIP. JESÚS GARCÍA  
INTI

### Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

~~DIP. JESÚS GARCÍA  
INTEGRANTE~~

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

DIP. ANGÉLICA RICO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen.

Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

**Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente**



~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

22

INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

~~DIPUTADO  
PINEA  
PREMIANTE~~

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

~~DIPUTADO  
SECRETARIO~~

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

23

~~INTI~~

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

~~INTEGRANTE~~

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la

~~INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

### POLITICA DE INGRESOS

El municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, por lo cual implementa esta política de ingresos orientada a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación y facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

Son los recursos monetarios que obtiene el municipio derivado de la recaudación de tributos, dicho cobro es llevado a cabo por la Hacienda Pública Municipal, con fundamento en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley de Ingresos.

- ❖ Elaborar y Mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- ❖ Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- ❖ Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- ❖ Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de Agua potable.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, contiene las



PRESENTE  
PRESIDENTE

SECRETARIO

24

INTI  
CABALLI

INTÉGRANTE  
MENEZ/ERVAINES

INTÉGRANTE  
MELCHOR/AGUIRRE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, Contribuciones de mejora, productos, aprovechamientos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TITULO QUINTO DE LOS DERECHOS, CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. Sección Primera. Mercados se actualizo la cuota en el rubro de: Locales fijos en mercados construidos a \$ 300.00, la cual no resulta gravoso para el contribuyente pues la cuota es mensual, y con esto se aumenta la recaudación en nuestro municipio.

TITULO QUINTO DE LOS DERECHOS, CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. Sección Primera, Mercados. Se actualizaron las cuotas en Los siguientes conceptos:

Conceptos	Cuotas	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados	\$300.00	Mensual
II. Casetas o puestos semifijos ubicados en la vía pública m2	\$22.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos dedicados a la venta de muebles, electrodomésticos, ropa, bancos o textiles.	\$55.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos dedicados a la venta de carnes, frutas, verduras y pan.	\$22.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes dedicados a la venta de paletas o nieve y agua de garrafón.	\$22.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes dedicados a la venta de gas LP.	\$55.00	Por evento

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
PRESENTE

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
SECRETARIO

DIPUTADO  
GABINETE  
INTI

DIPUTADO  
GABINETE  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
GABINETE  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



VII.	Distribuidores dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y refrescos.	\$55.00	Por evento
VIII.	Vendedores ambulantes dedicados a la venta de alimentos (puestos de taquitos).	\$22.00	Por evento
IX.	Vendedores ambulantes dedicados a la venta de frutas y legumbres al menudeo.	\$22.00	Por evento

~~DIP. FREDY GIL  
DIP. JESÚS PINO  
SECRETARIO  
PRE-IDENT~~

Dichas cuotas no son gravosas para los contribuyentes, toda vez que son por evento, con esto se pretende incrementar la recaudación en la Hacienda Municipal y poder mantener limpio los lugares desinados para comercialización de productos.

~~DIP. ALFONSO  
DIP. ROMO  
SECRETARIO~~

De la misma forma se actualizo la cuota en el derecho de Panteones en los rubros de Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio, Los derechos de internación de cadáveres al Municipio, Sanitarios públicos a \$ 4.00 lo cual no resulta gravoso para el contribuyente, Las autorizaciones de construcción de monumentos m2, en \$ 575.00, \$ 223.00 y \$ 223.00, respectivamente, dicho incremento será de gran importancia ya que con ello el municipio podrá prestar los servicios de limpieza y mantenimiento de las diferentes áreas del panteón, de la misma forma se adiciono el concepto de Los derechos de internación de cadáveres con una cuota de \$ 2,000.00, esta cuota consideramos que no afecta al contribuyente, toda vez que son personas que no cuentan con ningún servicio en el municipio.

26

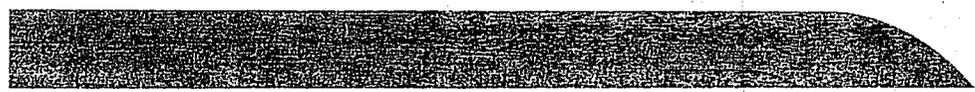
De la misma forma se actualizaron las cuotas por los servicios de administración:

Conceptos	Cuotas	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	\$560.00	Por evento
b) Construcción o reparación de monumentos	\$335.00	Por evento
c) Bóveda movibles m <sup>2</sup>	\$111.00	Por evento
d) Instalación de lápidas	\$111.00	Por evento

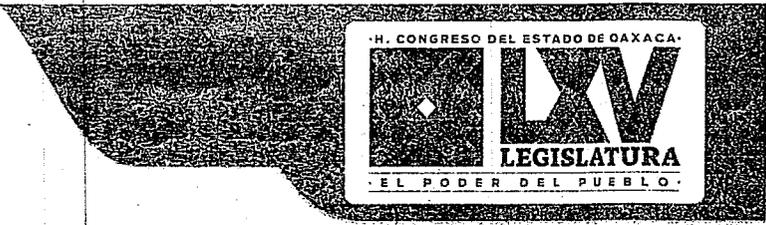
~~DIP. GABRIEL  
INTI~~

~~DIP. VICTORIA  
DIP. SERVAENTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO  
DIP. MELCHOR  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

En el Capítulo segundo, Derechos por Prestación de Servicios. Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones. Se actualizaron las cuotas en los siguientes rubros:

Conceptos	Cuotas	Periodicidad
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$6.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$111.00	Por evento
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$58.00	Por evento
IV. Expedición de constancias y Certificaciones para personas que residen fuera del municipio.	\$218.00	Por evento

Consideramos que las cuotas no son gravosas para el contribuyente, toda vez que son por evento, ya que para poder expedir cualquiera de los documentos anteriores genera un gasto para el municipio, con esta recaudación se pretende aminorar la carga para el municipio y recuperar un poco de la papelería y consumibles que se utilizan.

De la misma forma se actualizo la cuota en el rubro de Sanitarios públicos en \$ 4.00 la cual no resulta gravoso para el contribuyente, ya que por lo regular el costo de sanitario público en algunos lugares es de \$ 10.00 y dicha recaudación será utilizada para darle mantenimiento a los sanitarios y pagar a la persona que realiza el aseo de los mismos.

Por último, se actualizo la cuota en el rubro de Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública a \$ 7,165.00, la cual no resulta gravoso para el contribuyente, toda vez que el cobro es anual para las empresas que se dedican a la construcción y que deseen participar en concursos de obra pública.

~~DIPUTADO  
PANEL AGUIAR  
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO  
LEONSO  
AROMO  
SECRETARIO~~

27

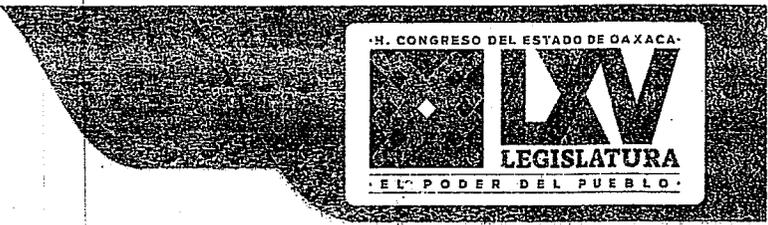
DIPUTADO  
SALA  
INTI

~~DIPUTADO  
GONZALEZ  
HERNANDEZ  
INTEGRANTE~~

DIPUTADO  
GONZALEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 11 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 11 DE ENERO DE 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 7 DE FEBRERO DE 2024 en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

~~DIPUTADO EN  
DIPUTADO EN  
DIPUTADO EN  
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO EN  
DIPUTADO EN  
SECRETARIO~~

28

~~INTI  
GABRIEL~~

~~INTI  
GABRIEL  
INTEGRANTE~~

~~INTI  
GABRIEL  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la



~~DIP. PREYDICI  
PINEAIG PAR  
PREIDENTE~~

~~DIP. J. GONZALEZ  
MARRONO  
SECRETARIO~~

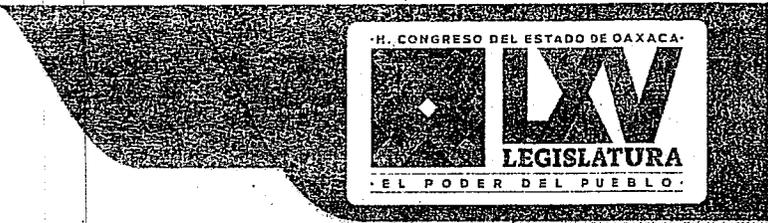
29

~~DIP. DI  
CABALLI  
INTI~~

~~DIP. EMY VICTORIA  
MENEZ/BERVALES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO POGIO  
MELCHOR MASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

~~DIPUTADA  
DIPUTADO  
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO  
SECRETARIO~~

## DICTAMEN:

30

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.**

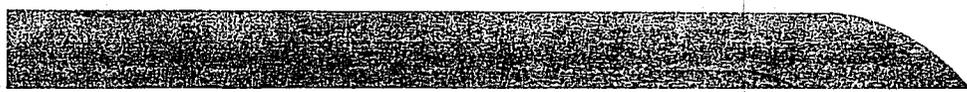
DIPUTADO  
GABRIEL  
INTI

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIPUTADO  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

## DECRETO

DIPUTADO  
ANGEL  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.**

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y



~~DIP. REBOLLEDA  
DIP. VILLALBA  
DIP. VILLALBA  
SECRETARÍA~~

~~DIP. VILLALBA  
SECRETARÍA~~

31

DIP. CABALLER  
INTI

~~DIP. VILLALBA  
SECRETARÍA~~  
INTEGRANTE

DIP. VILLALBA  
SECRETARÍA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

~~DIP. FEDERICA  
CABRERA  
PREMIERE~~

~~DIP. FERNANDO  
ALFONSO  
SECRETARIO~~

32

DIP. JESÚS  
CABRERA  
INTI

~~DIP. JESÚS  
CABRERA  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

~~DIP. ALFONSO PINOYARQUE  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO PINOYARQUE  
SECRETARIO~~

33

DIP. ALFONSO PINOYARQUE  
INTEGRANTE

~~DIP. ALFONSO PINOYARQUE  
INTEGRANTE~~

DIP. ALFONSO PINOYARQUE  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de

DIPUTADO  
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESIDENTE

DIPUTADO ALFONSO  
ZARAGOZA  
SECRETARIO

34

DIPUTADO  
CAROLINA  
INTI

DIPUTADA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIPUTADA ANGELETTA  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

~~SECRETARÍA DE HACIENDA  
SECRETARIO~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA  
SECRETARIO~~

35

~~SECRETARÍA DE HACIENDA  
SECRETARIO~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA  
SECRETARIO~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA  
SECRETARIO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;



~~DIAGNÓSTICO  
PRINCIPAL~~

~~DIPLOMA  
SECRETARIO~~

36

~~INTI  
CABALLERÍA~~

~~INTEGRANTE  
JIMENEZ/GERVALES~~

~~INTEGRANTE  
MECHORVAQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		en peso
Total		\$10,705,386.00
<b>IMPUESTOS</b>		
Impuestos sobre el Patrimonio		00
Predial		\$2.00
<b>DERECHOS</b>		\$99,200.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$10,000.00



**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

37

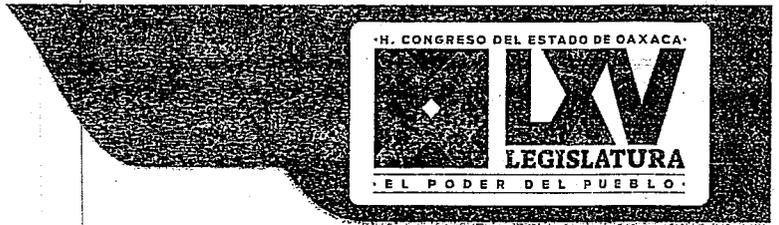
**SECRETARIO**

**SECRETARIO**



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<b>Participaciones</b>		<b>\$3,216,815.00</b>
Fondo General de Participaciones		\$2,133,728.00
Fondo de Fomento Municipal		\$783,008.00
Fondo Municipal de Compensación		\$39,300.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel		\$31,386.00
ISR sobre Salarios		\$66,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales		\$31,360.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		\$113,200.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos		\$12,100.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		\$4,820.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126		\$1,634.00
<b>Aportaciones</b>		<b>\$7,347,365.38</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal		\$6,227,373.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.		\$1,120,492.38
<b>Convenios</b>		<b>2.00</b>
Programas Federales		\$1.00
Programas Estatales		1.00

### TÍTULO TERCERO

### IMPUESTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única: Predial

DIPUTADO VICIARIO  
 MEXICANA  
 VIMENEZ GONZALEZ  
 INTEGRANTE

DIPUTADO VICIARIO  
 MEXICANA  
 VIMENEZ GONZALEZ  
 INTEGRANTE

DIPUTADO VICIARIO  
 MEXICANA  
 VIMENEZ GONZALEZ  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SECRETARIO

40

DIP. IDI  
CABALL  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

**IMPUESTO ANUAL MÍNIMO**

~~DIP. PEDRO PINEARGO  
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO ROMO  
SECRETARIO~~

41

~~DIP. ANTONIO  
SABIDO  
INTI~~

~~DIP. FERNANDA  
MORALES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO  
MELGOMASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTAS EN PESOS
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### TÍTULO CUARTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO

42

INTI  
CABALLI

*[Handwritten signature]*  
INTEGRANTE  
DIPUTADO VICTORIANO  
JIMENEZ CERVANTES

INTEGRANTE  
DIPUTADO ROBERTO  
MORALES GONZALEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera: Mercados

**Artículo 15.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 17.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 18.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



~~DIP. PEDRO GIL  
CINE VARGAS  
PRESIDENTE~~

~~DIP. FERNANDO  
CARRONDA  
SECRETARIO~~

43

~~DIP. CABALLI  
INTI~~

~~DIP. RYNA GIGORRA  
JIMENEZ  
SERVALES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO  
MELGONZA SQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados	\$300.00	Mensual
II. Casetas o puestos semifijos ubicados en la vía pública m2	\$22.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos dedicados a la venta de muebles, electrodomésticos, ropa, bancos o textiles.	\$55.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos dedicados a la venta de carnes, frutas, verduras y pan.	\$22.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes dedicados a la venta de paletas o nieve y agua de garrafón.	\$22.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes dedicados a la venta de gas LP.	\$55.00	Por evento
VII. Distribuidores dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y refrescos.	\$55.00	Por evento
VIII. Vendedores ambulantes dedicados a la venta de alimentos (puestos de taquitos).	\$22.00	Por evento
IX. Vendedores ambulantes dedicados a la venta de frutas y legumbres al menudeo.	\$22.00	Por evento

~~DI. REBECCA GIL  
FRANCO  
PRESIDENTE~~

~~DI. FERNANDO  
SILVEIRA  
SECRETARIO~~

44

### Sección Segunda: Panteones

**Artículo 19.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 21.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

~~DI. JUAN  
CABALLERO  
INTI~~

~~DI. ANTONIA  
MELGAREJO  
INTEGRANTE~~

~~DI. ANGELICA  
MORAN  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$575.00	Por evento
b) Los derechos de internación de cadáveres.	\$2,000.00	Por evento
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos m <sup>2</sup>	\$223.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	\$560.00	Por evento
b) Construcción o reparación de monumentos	\$335.00	Por evento
c) Bóveda movibles m <sup>2</sup>	\$111.00	Por evento
d) Instalación de lápidas	\$111.00	Por evento

### Sección Tercera: Rastro

**Artículo 22.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 24.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

~~DIPUTADO  
GILBERTO  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO  
ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO~~

45

~~DIPUTADO  
CABALLERO  
INTI~~

~~DIPUTADO  
ESTHERIA  
JIMENEZ  
INTI~~

~~DIPUTADO  
ANGELICA  
MELGORIAS  
INTI~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra – venta de ganado	\$27.00	Por evento

~~DIP. FREDY GONZÁLEZ  
DIP. DAVID GARCÍA  
PRESIDENTE~~

### CAPÍTULO II

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### Sección Primera: Alumbrado Público

**Artículo 25.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

~~DIP. JOSÉ AFRONSO  
DIP. ROMÁN  
SECRETARIO~~

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

46

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

DIP. CARLOS CABALLERO  
INTI

**Artículo 26.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

~~DIP. VICTORIA JIMÉNEZ  
DIP. CRISTÓBAL  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROLDÁN  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 27.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 28.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda: Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 31.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas en Pesos	Periodicidad
----------	-----------------	--------------

~~DIPUTADO  
BENIGNO  
PARRALES~~

~~DIPUTADO  
BENIGNO  
SECRETARIO~~

47

DIPUTADO  
CABALLI  
INTI

DIPUTADO  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
MELCHOR  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuotas en Pesos	Periodicidad
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$6.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$111.00	Por evento

~~DIP. FREDY GARCÍA  
PRESIDENTE~~

**Artículo 32.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
SECRETARIO~~

48

### Sección Tercera: Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 35.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. CABALLERO  
INTI~~

~~DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ GAVANES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO RUIZ  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Giro	Expedición Cuotas	Refrendo cuotas	Periodicidad
I. Comercial:			
a) Miscelánea	\$128.00	\$128.00	Anual
b). Internet	\$30.00	\$30.00	Mensual
c). Servicio de Taxi	\$30.00	\$30.00	Mensual

**DIP. PEDRO RAMÍREZ**  
PRESIDENTE

### Sección Cuarta: Agua Potable, Drenaje y Aicantarillado

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 38.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Tipo de Servicios	Cuotas en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$60.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$300.00	Por evento

**DIP. JOSÉ ANTONIO GIL**  
SECRETARIO

49

**DIP. JUAN CABALLERO**  
INTI

**DIP. VICTOR JIMÉNEZ**  
INTEGRANTE

### Sección Quinta: Sanitarios

**DIP. ANGELO MENCHORRÁSQUEZ**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 39.** El derecho por el servicio de sanitarios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuotas en Pesos	Periodicidad
I. Sanitarios Públicos	Público	\$ 4.00	Por evento

### Sección Sexta: Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 40.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$7,165.00

**Artículo 41.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 42.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Séptima: Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 43.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN ANTONIO  
SECRETARIO

50

DIP. CAROLINA  
INTI

DIP. REMA VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Ocupación de vía pública	\$114.00	Por evento

**DIPUTADO PRESIDENTE**

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**DIPUTADO SECRETARIO**

#### Sección Primera: Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 44.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

51

#### Sección Segunda: Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 45.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**DIPUTADO INTI**

#### Sección Tercera: Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 46.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**DIPUTADO INTEGRANTE**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Cuarta: Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 47.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. LUIS GILBERTO PINARGONA  
PRESIDENTE~~

### Sección Quinta: Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 48.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. ALFONSO ROMERO  
SECRETARIO~~

52

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

~~DIP. CABALLERÍA  
INTI~~

**Artículo 49.** El municipio percibiera aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de leyes y Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones; así como el uso, Goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

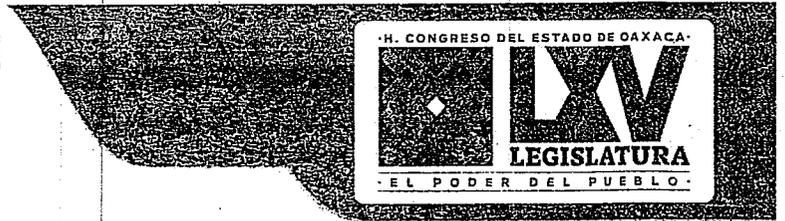
~~DIP. JIMENEZ/HERNANDEZ  
INTEGRANTE~~

### Sección Única: Multas

~~DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 50.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Conceptos	Cuotas en Pesos	Periodicidad
I. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	\$599.00	Por evento
II. Orinar o Defecar en la vía pública	\$55.00	Por evento
III. Graffiti en bienes públicos sin permiso	\$560.00	Por evento
IV. Tirar basura en la vía pública	\$560.00	Por evento
V. Manejar a exceso de velocidad dentro del municipio y sus agencias	\$599.00	Por evento
VI. Manejar en estado de ebriedad dentro del municipio y sus agencias	\$1,201.00	Por evento
VII. Obstrucción de la vía pública	\$500.00	Por evento

~~DIP. FREDY RUIZ  
DIP. ADRIAN GARCIA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSE ALONSO  
DIP. SILVANO  
SECRETARIO~~

53

**Artículo 51.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. GABRIEL  
INTI

**Artículo 52.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

DIP. JIMEN  
INTEGRANTE

**Artículo 53.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 54.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

DIP. ANGElica ROLLO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 55.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 56.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 57.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

## CAPÍTULO II

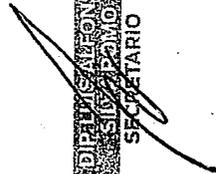
### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única: Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 58.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

54

CABALLERÍA  
INTI

VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

GENEVA  
MELGORRÁS  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 59.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 60.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

**Artículo 61.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 62.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Conceptos	Cuotas en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de volteo para transportar agua hasta 500 metros	\$214.00	Por viaje
II. Arrendamiento de volteo para transportar agua hasta 1km	\$268.00	Por viaje
III. Arrendamiento de volteo para transportar agua hasta 3km	\$375.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de volteo para transportar leña o madera hasta 2 kilómetros	\$322.00	Por viaje
V. Arrendamiento de volteo para transportar leña o madera hasta 4 kilómetros	\$429.00	Por viaje
VI. Arrendamiento de volteo para transportar tierra, arena o grava hasta 2 kilómetros	\$429.00	Por viaje
VII. Arrendamiento de volteo para transportar tierra, arena o grava hasta 4 kilómetros	\$536.00	Por viaje
VIII. Arrendamiento de volteo para transportar piedra hasta 2 kilómetros	\$536.00	Por viaje

~~DIPUTADO  
BENJAMIN  
PRUDENTE~~

~~DIPUTADO EN  
CONSEJO  
SILVANO  
SECRETARIO~~

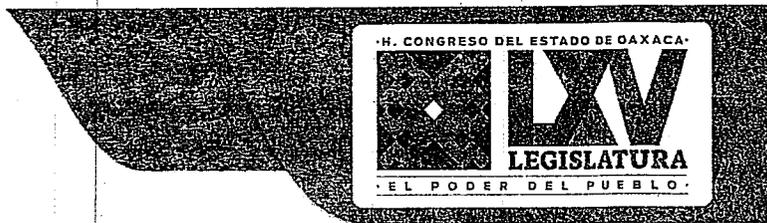
55

~~DIPUTADO  
CABALLERO  
INTI~~

~~DIPUTADO  
CUCUCHA  
JIMENEZ  
GERVALES  
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO  
RODOLFO  
MELGORIANO  
SQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Conceptos		Cuotas en Pesos	Periodicidad
IX.	Arrendamiento de volteo para transportar piedra hasta 4 kilómetros	\$697.00	Por viaje
X.	Arrendamiento de retroexcavadora	\$536.00	Por hora
XI.	Arrendamiento de moto conformadora	\$1,610.00	Por hora
XII.	Arrendamiento de tractor de oruga	\$1,771.00	Por hora
XIII.	Arrendamiento de revolvedora	\$10.70	Por Bulto
XIV.	Arrendamiento de camioneta RAM hasta 2 kilómetros	\$322.00	Por viaje
XV.	Arrendamiento de camioneta RAM hasta 4 - 5 kilómetros	\$483.00	Por viaje
XVI.	Arrendamiento de camioneta RAM más de 10 Km	590.00	Por viaje

*[Signature]*  
DIP. REYNOLDO PINO VARGAS  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. ALFONSO GARCÍA GARCÍA  
SECRETARIO

56

### TÍTULO SEPTIMO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

**Artículo 63.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO PINO VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA GARCÍA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 64.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 65.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

~~DR. PEDRO ALFONSO  
MARTÍNEZ  
PRESIDENTE~~

~~DR. PEDRO ALFONSO  
MARTÍNEZ  
SECRETARIO~~

57

DR. PEDRO ALFONSO  
MARTÍNEZ  
SECRETARIO

DR. PEDRO ALFONSO  
MARTÍNEZ  
SECRETARIO

DR. PEDRO ALFONSO  
MARTÍNEZ  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**DIP. PEDD GIL PINO VARGAS**  
PREMIER

**DIP. JESUS ALFONSO PINO VARGAS**  
SECRETARIO

58

Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar, administrar y vigilar los recursos públicos de la hacienda pública municipal con eficacia y eficiencia	Invitar en las asambleas comunitarias, Ampliar los plazos en los que se otorgan los descuentos. Ofrecer a los Contribuyentes opciones de pago	Mayor transparencia en la recaudación y administración de los recursos públicos por medio de las asambleas. Crear una economía formal dentro de nuestro Municipio

**DIP. CABALLERO INTI**

**DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANES**  
INTEGRANTE

**DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a recaudación	Ofrecer a los nuevos contribuyentes, tasas o tarifas acordes a los principios Constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria	Incrementar los ingresos del Municipio por los diferentes conceptos que no se estén contemplando en la Ley de ingresos los cuales son susceptibles de cobro.
Convenir con Gobierno Estatal y Federal la gestión de recursos.	Gestionar Recursos en diferentes Dependencias para apoyo a la población en cuanto su infraestructura.	Ejercicio del total de los recursos asignados al Municipio de manera Oportuna; con obras terminadas y operantes, atacando los rubros que sean necesarios para combatir el rezago social e infraestructura en el Municipio.

~~PRISIDEN~~

~~SECRETARIO~~

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

59

Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición		\$3,357,519.00	\$3,357,519.00
A Impuestos		\$2.00	\$2.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras		\$0.00	\$0.00
D Derechos		\$98,200.00	\$99,200.00
E Productos		\$1,502.00	\$1,502.00
F Aprovechamientos		\$41,000.00	\$41,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		\$0.00	\$0.00
H Participaciones		\$3,216,815.00	\$3,216,815.00

~~INTI~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$7,347,867.38</b>	<b>\$7,347,867.38</b>
A	Aportaciones	\$7,347,865.38	\$7,347,865.38
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4</b>	<b>Total, de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$10,705,386.38</b>	<b>\$10,705,386.38</b>
	<b>Datos informativos</b>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

~~DIP. REYNALDO GIL  
DIP. JESÚS RAMÍREZ  
PRESENTE~~

~~DIP. JESÚS RAMÍREZ  
SECRETARIO~~

60

~~DIP. CABALLERO  
INTI~~

~~DIP. REYNALDO GIL  
DIP. JESÚS RAMÍREZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSA  
DIP. REYNALDO GIL  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	2022	2023
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$2,968,455.91</b>	<b>\$3,247,461.50</b>
A Impuestos	\$0.00	\$0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$39,872.00	\$50,942.65
E Productos	\$169,499.91	\$25,959.72
F Aprovechamiento	\$5,550.00	\$7,419.97
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$2,737,463.00	\$3,137,543.10
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$16,071.00	\$25,596.06
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$9,970,390.08</b>	<b>\$7,347,865.38</b>
A Aportaciones	\$6,532,701.50	\$7,347,865.38
B Convenios	\$3,437,688.58	\$0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4 Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$12,938,845.99</b>	<b>\$10,595,326.88</b>
Datos Informativos	\$0.00	\$0.00
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00

DIPUTADO PRESIDENTE  
DIP. DAVID...

DIPUTADO SECRETARIO  
DIP. RAFAEL...

61

DIPUTADO INTEGRANTE  
DIP. CAROLINA...

DIPUTADO INTEGRANTE  
DIP. ESTHER...

DIPUTADO INTEGRANTE  
DIP. ANGEL...

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

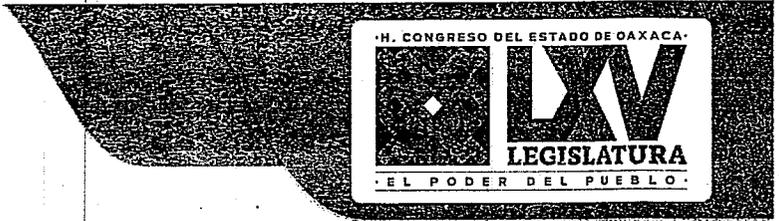
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	-	-	<b>\$10,705,386.38</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	-	-	<b>\$140,704.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,002.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$98,200.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$88,200.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$1,502.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,502.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$41,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$33,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$10,564,682.38</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$3,216,815.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,133,776.00

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
PRESIDENTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$783,008.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$39,350.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$31,386.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$66,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$31,362.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$113,290.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$12,188.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,821.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$1,634.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$7,347,865.38</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$6,227,373.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,120,492.38
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Cristóbal Amoltepec, distrito de Tlaxiaco Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$10,705,386.38	\$995,903.57	\$995,903.57	\$995,905.57	\$995,903.57	\$995,903.57	\$995,904.57	\$995,903.57	\$995,903.57	\$995,903.57	\$995,904.57	\$373,166.27	\$373,180.41

PRESIDENTE

SECRETARIO

INTI

INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROCCIO MELGORIASQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Impuestos	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$98,200.00	\$8,183.00	\$8,183.00	\$8,183.00	\$8,183.00	\$8,183.00	\$8,183.00	\$8,183.00	\$8,183.00	\$8,183.00	\$8,183.00	\$8,183.00	\$8,187.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$10,000.00	\$833.00	\$833.00	\$833.00	\$833.00	\$833.00	\$833.00	\$833.00	\$833.00	\$833.00	\$833.00	\$833.00	\$837.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$88,200.00	\$7,350.00	\$7,350.00	\$7,350.00	\$7,350.00	\$7,350.00	\$7,350.00	\$7,350.00	\$7,350.00	\$7,350.00	\$7,350.00	\$7,350.00	\$7,350.00
Productos	\$1,502.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$127.00
Productos	\$1,502.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$127.00
Aprovechamientos	\$41,000.00	\$3,416.00	\$3,416.00	\$3,416.00	\$3,416.00	\$3,416.00	\$3,416.00	\$3,416.00	\$3,416.00	\$3,416.00	\$3,416.00	\$3,416.00	\$3,424.00
Aprovechamientos	\$8,000.00	\$666.00	\$666.00	\$666.00	\$666.00	\$666.00	\$666.00	\$666.00	\$666.00	\$666.00	\$666.00	\$666.00	\$674.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$33,000.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios	\$10,664,682.38	\$984,179.57	\$984,179.57	\$984,179.57	\$984,179.57	\$984,179.57	\$984,179.57	\$984,179.57	\$984,179.57	\$984,179.57	\$984,179.57	\$984,180.57	\$361,442.27
Participaciones	\$3,216,815.00	\$268,067.91	\$268,067.91	\$268,067.91	\$268,067.91	\$268,067.91	\$268,067.91	\$268,067.91	\$268,067.91	\$268,067.91	\$268,067.91	\$268,067.91	\$268,067.91
Aportaciones	\$7,347,865.38	\$716,111.66	\$716,111.66	\$716,111.66	\$716,111.66	\$716,111.66	\$716,111.66	\$716,111.66	\$716,111.66	\$716,111.66	\$716,111.66	\$716,111.66	\$93,374.38
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

~~DIP. FEDERICO PINEARGUABAR~~  
PRESIDENTE

~~DIP. ISABEL CONSO~~  
~~DIP. AROMO~~  
SECRETARIO

64

DIP. DI...  
DIP. DI...  
DIP. DI...  
INTI

~~DIP. ANA LUCIA JIMENEZ~~  
~~DIP. JIMENEZ~~  
INTEGRANTE

~~DIP. ANGEL GARCIA~~  
~~DIP. MELGON VAQUEZ~~  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1234

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

65

DIP. TANIA CABALLERO  
NAVARRO  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE